

## SEGUROS PERSONALES MODALIDAD PLUS

### I.-REGULACIÓN DEL CONTRATO

El contrato de seguro del que se informa en el presente documento, se rige por lo dispuesto en la Ley 50/1980, de 8 de Octubre, de Contrato de Seguro, así como por lo establecido por Real Decreto Legislativo 6/2004 de 29 de octubre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados y por su Reglamento aprobado por Real Decreto nº 2486/1998 de 20 de noviembre.

### II.- DEFINICIONES

**ENTIDAD ASEGURADORA:** BBVA SEGUROS S. A. DE SEGUROS Y DE REASEGUROS, con domicilio social en Bilbao, C/Gran Vía D. López de Haro, 12, y oficina principal en Madrid, C/Alcalá nº 17, correspondiendo a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones del Estado Español el control de su actividad.

### INSTANCIAS DE RECLAMACIÓN:

Independientemente de la vía judicial ordinaria, el Tomador, el Asegurado, Beneficiarios, terceros perjudicados o derechohabientes de unos y otros pueden presentar reclamación:

- Por escrito al Servicio de Atención al Cliente de la Entidad Aseguradora
- Por escrito al Defensor de la Clientela del Grupo BBVA

Por escrito ante el Comisionado para la Defensa del Asegurado adscrito a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, Paseo de la Castellana, nº 44 en Madrid, debiendo acreditar que ha transcurrido el plazo de dos meses desde la fecha de reclamación ante el servicio de atención al cliente o, en su caso, defensor del cliente, sin que haya sido resuelta, o que haya sido denegada la admisión o desestimada, total o parcialmente su petición.

**TOMADOR DEL SEGURO:** Usted.

**ASEGURADO:** La persona física sobre la que se estipula el seguro.

**BENEFICIARIOS:** La persona/s titulares del derecho a percibir la prestación convenida.

**CONTRATO DE SEGURO:** Los diferentes documentos que constituyen este contrato.

**EDAD ACTUARIAL:** Transcurridos seis meses desde la fecha del último aniversario deberá añadirse uno más a la edad que tenga el Asegurado en ese momento.

### III.- GARANTÍAS ASEGURADAS POR EL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO

Las Garantías cubiertas por el presente contrato son la que se señalan a continuación y con las limitaciones establecidas en la cláusula XI.

#### 1. Garantía de Fallecimiento:

En caso de fallecimiento del Asegurado, dentro del periodo fijado en este contrato y con las delimitaciones y exclusiones especificadas en el mismo, sus Beneficiarios recibirán el capital pactado en el Contrato de Seguro.

#### 2. Garantía de Incapacidad Permanente y Absoluta derivada de Accidente:

Se entiende como tal situación física e irreversible provocada por un accidente, originado independientemente de la voluntad del Asegurado, y determinante de la total ineptitud de éste para el mantenimiento de cualquier relación laboral o actividad profesional. Por esta Cobertura, la Entidad Aseguradora garantiza el pago del capital indicado en el contrato, siempre que se produzca el supuesto previsto en la definición anterior.

En caso de concurrir varias enfermedades o patologías que den lugar a la incapacidad, se estará a opinión de peritos médicos en la forma establecida en el artículo 38 de la Ley de Contrato de Seguro.

#### 3. Garantía de Gran Invalidez:

Se entiende por Gran Invalidez la situación en la que una persona afecta de incapacidad permanente y que, por consecuencia de pérdidas anatómicas o funcionales, necesite la asistencia de otra persona para los actos más esenciales de la vida, tales como vestirse, desplazarse, comer o análogos.

El pago de cualquiera de las prestaciones, extingue el presente contrato.

### IV.- PRIMA

Es el precio del seguro.

La primera prima y sucesivas serán exigibles una vez firmado el contrato contra la cuenta abierta por el Tomador en la entidad crediticia que se detalla en las Condiciones Particulares. Sólo podrá realizarse el pago por domiciliación en cuentas corrientes abiertas en entidades de crédito del Estado Español.

En el supuesto de que cualquiera de los recibos de prima posteriores resultase impagado, el Tomador dispondrá del plazo de un mes desde el día de su vencimiento para satisfacerlo en el domicilio de la entidad, siendo de aplicación en caso contrario lo dispuesto en la Ley del Contrato de Seguro.

### V.- EFECTO Y DURACIÓN

El presente contrato entrará en vigor a las 00 horas de la fecha indicada en las Condiciones Particulares, siempre que haya sido aceptado por la Entidad Aseguradora, firmado por las partes y satisfecho el primer recibo de prima. La duración del Contrato será la indicada en las Condiciones Particulares.

### VI.- VALORES DE RESCATE

No existe valor de rescate en ningún supuesto. Tampoco existen derechos de reducción, anticipo o pignoración.

### VII.- SUPUESTOS DE RESOLUCIÓN

En virtud de lo establecido en el art. 83 a) de la Ley de Contrato de Seguro el Tomador puede resolver unilateralmente el contrato en el plazo de 30 días desde la entrega del mismo, mediante comunicación a la Entidad Aseguradora a través de un soporte duradero, disponible, accesible y que permita dejar constancia de la notificación, teniendo derecho a la devolución de la prima no consumida y efecto desde el día de su expedición.

El Asegurador podrá resolver el contrato por impago de la primera prima, o por reserva o inexactitud de las declaraciones del Asegurado, conforme a lo establecido en la Ley de Contrato de Seguro.

## VIII.- TRAMITACIÓN EN CASO DE SINIESTRO

El Tomador/Asegurado/Beneficiario deberá comunicar el acaecimiento del siniestro en un plazo máximo de 7 días, produciéndose el pago de la prestación garantizada una vez se haya aportado la documentación solicitada por la Entidad Aseguradora relativa a la acreditación del fallecimiento, del derecho de los beneficiario/s, de la causa y circunstancia del fallecimiento, así como de la evolución del estado de salud del asegurado, incluso previo a la contratación del contrato. Adicionalmente a lo anterior y para el resto de coberturas el asegurado deberá aportar informes médicos necesarios para que evidencien diagnósticos y situación de incapacidad tal y como se definen en las garantías.

## IX.- CLÁUSULA DE INDEMNIZACIÓN POR EL CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS DE LAS PÉRDIDAS DERIVADAS DE ACONTECIMIENTOS EXTRAORDINARIOS.

( Figura en Anexo a este Contrato de Seguro )

## X- CLÁUSULAS DE PROTECCIÓN DE DATOS. LOPD

Los datos personales del/de los interviniente/s (en lo sucesivo, "el interviniente") serán registrados en ficheros de la Compañía con la finalidad de su utilización por la propia Compañía o, en su caso, por otros terceros, de conformidad con lo prevenido en esta cláusula. Los datos de salud, independientemente del modo en que se lleva a cabo su recogida, únicamente serán registrados por la Entidad Aseguradora.

### I. Se incluyen, entre dichos datos:

- Los datos facilitados a la Compañía, ahora o en el futuro.
- En su caso, aquellos datos proporcionados a la Compañía con anterioridad para la solicitud y estudio de la operación.

### II. La Compañía utilizará dichos datos para:

- La gestión de la relación contractual.
- La prestación de servicios de seguros u otros derivados de la relación contractual.
- El control y valoración automatizada o no de riesgos, impagos e incidencias derivadas de relaciones contractuales.
- La realización de segmentaciones o perfiles de cliente, con fines comerciales a efectos de adaptar los productos o servicios a necesidades o características específicas, así como con fines de análisis de riesgos para el análisis de nuevas operaciones, en ambos supuestos conservando dichas segmentaciones o perfiles en tanto en cuanto el interviniente mantenga relación contractual con la Compañía, pudiendo oponerse en cualquier momento a dicho tratamiento.
- Para cualesquiera otras finalidades no incompatibles con las especificadas anteriormente.
- La remisión, a través de cualquier medio, por parte de la Compañía o de otros terceros por cuenta de la misma, de cualesquiera informaciones o prospecciones, personalizadas o no, sobre productos o servicios de seguros o de terceros.
- La remisión a otras Entidades Aseguradoras e instituciones colaboradoras con el Sector Asegurador con fines estadísticos.

**POR FAVOR, LÉASE CON ATENCIÓN Y FÍRMESE SÓLO EN CASO DE ESTAR DE ACUERDO CON SU CONTENIDO**

## XI.- DELIMITACIONES Y EXCLUSIONES DEL RIESGO Y CLÁUSULAS LIMITATIVAS DE LOS DERECHOS DEL ASEGURADO

### 1.- DELIMITACIÓN DE LAS GARANTÍAS:

Límites de edad de admisión: No podrán asegurarse los menores de 18 años ni los mayores de 60 años actuariales (59 años y 6 meses).

actuariales y de prevención del fraude, para la selección de riesgos y la liquidación de siniestros, así como por razones de coaseguro y reaseguro.

- Para cualesquiera otras finalidades no incompatibles con las especificadas anteriormente

**III. Los datos podrán ser conservados** en los ficheros de la Compañía incluso una vez finalizada toda relación contractual con el interviniente, durante el plazo de veinticuatro meses para la finalidad prevista en el apartado II e) anterior, y durante el mismo plazo, en tanto en cuanto el interviniente mantenga relación contractual con la Compañía, también para la finalidad prevista en el apartado II d), y, en todo caso, durante los plazos legalmente procedentes, a disposición de autoridades administrativas o judiciales.

**IV. Salvo oposición del interviniente comunicada** a la Compañía en el proceso de contratación "on line" previo, en su caso, a la formalización del presente contrato, el interviniente autoriza expresamente a la Compañía a fin de que pueda remitirle informaciones y/o comunicaciones publicitarias o promocionales por correo electrónico u otro medio de comunicación electrónica equivalente, pudiendo revocar en cualquier momento este consentimiento.

**V. El interviniente autoriza a la Compañía** a comunicar o interconectar dichos datos, así como los que se indican en el apartado VI y en este caso solamente para las finalidades legalmente previstas, a entidades que formen parte del Grupo de empresas de BBVA (Entidades bancarias y de seguros BBVA en España: BBVA, Pza. San Nicolás, 4 - Bilbao; Uno-e Bank, c/ Julián Camarillo, 4 - Madrid; Finanzia Banco de Crédito, c/ Julián Camarillo, 4 - Madrid; Banco de Crédito Local de España, Plza. Sta. Bárbara, 2 - Madrid y Entidades del Grupo de cualesquiera de ellas en España), para su utilización en la finalidad indicada en el apartado II e), considerándose el interviniente informado de esta cesión a dichos cesionarios en virtud de la presente cláusula. Este consentimiento para comunicación de datos a terceros tiene carácter revocable en todo momento, sin efectos retroactivos.

**VI. El responsable del tratamiento es BBVA SEGUROS, S.A. de Seguros y Reaseguros** con domicilio social en calle Gran Vía D. López de Haro, 12 - 48001 Bilbao y con oficina principal en calle Alcalá, 17 - 28014 Madrid. En ambos domicilios el interviniente podrá ejercitar gratuitamente los derechos de acceso, rectificación, cancelación de datos y oposición.

En ningún caso podrán permanecer como Asegurados las personas con más de 65 años actuariales. Con independencia de la edad de contratación, el Contrato quedará extinguido, en todo caso, al término de la anualidad en que el Asegurado cumpla dicha edad.

### 2.- EXCLUSIONES A TODAS LAS GARANTÍAS:

Quedan excluidos, los siniestros que tengan su origen a consecuencia de:

- 1) El suicidio durante el primer año del seguro.

- 2) Los producidos como consecuencia directa o indirecta de la reacción o radiación nuclear o contaminación radioactiva.
- 3) Los ocurridos mientras el Asegurado permanezca por cualquier causa en países que se encuentren en situación de Conflicto Armado o en Guerra declarada.
- 4) Las consecuencias de enfermedad o accidente originados antes de la fecha de entrada en vigor del contrato, aunque las consecuencias de los mismos persistan, se manifiesten o determinen durante la vigencia de éste.
- 5) Quedan excluidos durante toda la vigencia de la póliza, las consecuencias de siniestros causados intencionadamente por el propio asegurado en las garantías de Incapacidad Permanente y Absoluta por accidente y Gran Invalidez.
- 6) Cuando el Fallecimiento del asegurado se haya producido por un acto violento o intencionado, no buscado por él mismo, que haya tenido lugar en países distintos de los siguientes: miembros de la Unión Europea, Andorra, Suiza, Islandia o Noruega.

El Asegurado reconoce haber recibido con anterioridad a la celebración del contrato la información requerida en el art. 107 del Reglamento de la Ley de Ordenación de los Seguros Privados, cuya naturaleza se hace constar en los art. 104 al 105 del citado Reglamento.

El presente documento se formaliza en XXX hojas con el reverso en blanco, numeradas de la 1 a la XXX. Con la firma del mismo, el Tomador manifiesta haber leído y consentido el contenido de las Condiciones Generales, Especiales, Particulares, Declaración de Salud y el conjunto de la documentación contractual.

### IX- CLÁUSULA DE INDEMNIZACIÓN POR EL CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS DE LAS PÉRDIDAS DERIVADAS DE ACONTECIMIENTOS EXTRAORDINARIOS EN SEGUROS DE PERSONAS.

De conformidad con lo establecido en el texto refundido del Estatuto legal del Consorcio de Compensación de Seguros, aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre y modificado por la Ley 12/2006, de 16 de mayo, el tomador de un contrato de seguro de los que deben obligatoriamente incorporar recargo a favor de la citada entidad pública empresarial tiene la facultad de convenir la cobertura de los riesgos extraordinarios con cualquier entidad aseguradora que reúna las condiciones exigidas por la legislación vigente. Las indemnizaciones derivadas de siniestros producidos por acontecimientos extraordinarios acaecidos en España, y que afecten a riesgos en ella situados, y también los acaecidos en el extranjero cuando el asegurado tenga su residencia habitual en España, serán pagadas por el Consorcio de Compensación de Seguros cuando el asegurado hubiese satisfecho los correspondientes recargos a su

favor, y se produjera alguna de las siguientes situaciones:

- a) Que el riesgo extraordinario cubierto por el Consorcio de Compensación de Seguros no esté amparado por la póliza de seguro contratada con la entidad aseguradora.
- b) Que, aun estando amparado por dicha póliza de seguro, las obligaciones de la Entidad aseguradora no pudieran ser cumplidas por haber sido declarada judicialmente en concurso o por estar sujeta a un procedimiento de liquidación intervenida o asumida por el Consorcio de Compensación de Seguros.

El Consorcio de Compensación de Seguros ajustará su actuación a lo dispuesto en el mencionado Estatuto Legal, en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, en el Reglamento del Seguro de Riesgos Extraordinarios, aprobado por el Real Decreto 300/2004, de 20 de febrero, y en las disposiciones complementarias.

### RESUMEN DE NORMAS LEGALES

#### 1. Acontecimientos extraordinarios cubiertos

- a) Los siguientes fenómenos de la naturaleza: terremotos y maremotos, inundaciones extraordinarias (incluyendo los embates de mar), erupciones volcánicas, tempestad ciclónica atípica (incluyendo los vientos extraordinarios de rachas superiores a 135 km/h, y los tornados) y caídas de meteoritos.
- b) Los ocasionados violentamente como consecuencia de terrorismo, rebelión, sedición, motín y tumulto popular.
- c) Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz.

#### 2. Riesgos excluidos

- a) Los que no den lugar a indemnización según la Ley de Contrato de Seguro.
- b) Los ocasionados en personas aseguradas por contrato de seguro distinto a aquellos en que es obligatorio el recargo a favor del Consorcio de Compensación de Seguros.
- c) Los producidos por conflictos armados, aunque no haya precedido la declaración oficial de guerra.
- d) Los derivados de la energía nuclear, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 25/1964, de 29 de abril, sobre energía nuclear.
- e) Los producidos por fenómenos de la naturaleza distintos a los señalados en el artículo 1 del Reglamento del Seguro de Riesgos Extraordinarios, y en particular, los producidos por elevación del nivel freático, movimiento de laderas, desprendimiento de rocas y fenómenos similares, salvo que éstos fueran ocasionados manifiestamente por la acción del agua de lluvia que, a su vez, hubiera provocado en la zona una situación de inundación extraordinaria y se produjeran con carácter simultáneo a dicha inundación.

- f) Los causados por actuaciones tumultuarias producidas en el curso de reuniones y manifestaciones llevadas a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, reguladora del derecho de reunión, así como durante el transcurso de huelgas legales, salvo que las citadas actuaciones pudieran ser calificadas como acontecimientos extraordinarios conforme al artículo 1 del Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios.
- g) Los causados por mala fe del asegurado.
- h) Los correspondientes a siniestros producidos antes del pago de la primera prima o cuando, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrato de Seguro, la cobertura del Consorcio de Compensación de Seguros se halle suspendida o el seguro quede extinguido por falta de pago de las primas.
- i) Los siniestros que por su magnitud y gravedad sean calificados por el Gobierno de la Nación como de «catástrofe o calamidad nacional».

#### 3. Extensión de la cobertura

La cobertura de los riesgos extraordinarios alcanzará a las mismas personas y sumas aseguradas que se hayan establecido en la póliza a efectos de los riesgos ordinarios. En las pólizas de seguro de vida que, de acuerdo con lo previsto en el contrato, y de conformidad con la normativa reguladora de los seguros privados, generen provisión matemática, la cobertura del Consorcio se referirá al capital en riesgo para cada asegurado, es decir, a la diferencia entre la suma asegurada y la provisión matemática que, de conformidad con la normativa citada, la entidad aseguradora que la hubiera emitido deba tener constituida. El importe correspondiente a la citada provisión matemática será satisfecho por la mencionada entidad aseguradora.

### II. PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN EN CASO DE SINIESTRO INDEMNIZABLE POR EL CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS

En caso de siniestro, el asegurado, tomador, beneficiario, o sus respectivos representantes legales, directamente o a través de la entidad aseguradora o del mediador de seguros, deberá comunicar, dentro del plazo de siete días de haberlo conocido, la ocurrencia del siniestro, en la Delegación regional del Consorcio que corresponda, según el lugar donde se produjo el siniestro.

Para aclarar cualquier duda que pudiera surgir sobre el procedimiento a seguir, el Consorcio de Compensación de Seguros dispone del siguiente teléfono de atención al asegurado: 902 222 665

La comunicación se formulará en el modelo establecido al efecto, que está disponible en la página web del Consorcio ([www.consorseguros.es](http://www.consorseguros.es)), o en las oficinas de éste o de la entidad aseguradora, al que deberá adjuntarse la documentación que, según la naturaleza de las lesiones, se requiera.